



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ATRACCIÓN
EXPEDIENTE INE/SE/AT-01/2024**

**SOLICITANTES: ASPIRANTES
REGISTRADOS AL PROCESO DE
SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO
POLÍTICO MORENA PARA LA
CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA
MUNICIPAL DE TLAXCO, TLAXCALA.**

Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veinticuatro. -----

Visto el estado actual del expediente de atracción identificado con el número INE/SE/AT-01/2024, promovido por diversas personas ciudadanas en su calidad de aspirantes registrados al proceso de selección interna del partido político Morena para la candidatura a la Presidencia Municipal de Tlaxco, en el estado de Tlaxcala, esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emite el presente acuerdo. -----

ANTECEDENTES

- I. El siete de marzo de la presente anualidad a través del Sistema de Archivo Institucional, se recibió el escrito suscrito por diversas personas ciudadanas en su calidad de aspirantes registradas al proceso de selección interna del partido político nacional Morena para la candidatura a la Presidencia Municipal de Tlaxco, en el estado de Tlaxcala, por el cual solicitan a este Instituto Nacional Electoral ejercer la facultad de **ATRACCIÓN** a fin de determinar la improcedencia del registro de una persona como aspirante a la candidatura de esa Presidencia Municipal, por el partido político nacional Morena, con base en los motivos que, en síntesis, se señalan a continuación: -----

Solicitamos RECHAZAR, la solicitud a la candidatura de DIANA TORREJON RODRIGUEZ, tomando en consideración EL ACUERDO DEL CONSEJO POLITICO NACIONAL, donde se establece en lo conducente (...) "se encuentra impedido toda persona que en el proceso anterior haya sido candidato por un partido político, antagónico o de derecha contrario a MORENA, para obtener una candidatura inmediata posterior en este caso para el proceso electoral 2023-2024. Por lo que solicitamos al Consejo General del Instituto Nacional de Elecciones, ejerza su facultad de atracción, y con la copia del presente escrito lo enliste como un asunto prioritario y resuelva en sesión extraordinaria, en la que se determine que la C. DIANA TORREJON RODRIGUEZ, no cumple con lo establecido en punto número 5 de la declaración de principios de Morena, de acuerdo a lo descrito en el punto número UNO este escrito; De la misma forma se encuentra impedida para obtener la candidatura de Morena para Presidente Municipal de Tlaxco Tlaxcala, toda vez que la C. DIANA TORREJON RODRIGUEZ, en el proceso electoral del seis de junio del año dos mil veintiuno fue candidata a Diputada Local por la alianza (PRI, PAN, PRD, PAC, PS), por el Distrito Electoral 02, en el Estado de Tlaxcala, lo que significa que en la elección anterior fue candidata de un bloque opositor a MORENA, en términos del acuerdo del Consejo Político Nacional. (sic)

- II. El nueve de marzo esta Secretaría Ejecutiva dictó el acuerdo de radicación de la solicitud de atribución especial y se le asignó el número de expediente señalado en el rubro superior derecho. -----



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**SOLICITANTES: ASPIRANTES
REGISTRADOS AL PROCESO DE
SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO
POLÍTICO MORENA PARA LA
CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA
MUNICIPAL DE TLAXCO, TLAXCALA.**

- III. Conforme a los plazos señalados en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se procede al análisis de la procedencia de la admisión o en su caso desechamiento. -----

CONSIDERACIONES

1. El artículo 124, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el artículo 60, numeral 1, del Reglamento de Elecciones prevé que la petición de la facultad de atracción sólo podrá formularse por al menos cuatro de las y los Consejeros Electorales del Instituto o la mayoría del Consejo General de un Organismo Público Local. -----
2. El artículo 42, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones establece que las solicitudes para el ejercicio de las facultades especiales del Instituto serán improcedentes y se desecharán de plano, cuando se hubiera promovido por alguna persona que carezca de legitimación para hacerlo. -----
3. El artículo 48, numeral 1, inciso b) del referido Reglamento, señala que dentro de los cuatro días siguientes a que se emita el acuerdo de recepción de la solicitud, se deberá emitir el acuerdo en el que se determine el desechamiento por improcedencia de la solicitud. -----
4. Por otro lado, los artículos 122 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 38, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, estipulan que para las reglas sobre notificaciones, términos, valoración de pruebas y el derecho de audiencia, así como en la tramitación y sustanciación de los procedimientos de atribuciones especiales, y a falta de disposición expresa, se podrán aplicar en lo que no se opongan la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral. -----
5. Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-284/2016, que la facultad de atracción está reservada a las y los consejeros electorales del organismo nacional electoral, así como a la mayoría del Consejo General del organismo público electoral local, no así los partidos políticos o personas diversas que carezcan de legitimación para ello, por lo que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva es competente para emitir el acuerdo de desechamiento correspondiente, en cumplimiento al procedimiento previsto en la Ley General de Instituciones y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ATRACCIÓN
EXPEDIENTE INE/SE/AT-01/2024**

**SOLICITANTES: ASPIRANTES
REGISTRADOS AL PROCESO DE
SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO
POLÍTICO MORENA PARA LA
CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA
MUNICIPAL DE TLAXCO, TLAXCALA.**

Procedimientos Electorales y en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. -----

6. En el caso que nos ocupa, la solicitud de atracción radicada en el expediente al rubro citado fue formulada por diversas personas ciudadanas en su calidad de aspirantes registrados al proceso de selección interna del partido político Morena para la candidatura a la Presidencia Municipal de Tlaxco, estado de Tlaxcala. -----
7. En virtud de lo anterior, se advierte que en términos de las disposiciones legales y reglamentarios referidas en el numeral 1 del presente acuerdo, los procedimientos de atracción se iniciarán a petición fundada y motivada de por al menos cuatro de las y los Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral o la mayoría del Consejo General de un Organismo Público Local, sin embargo, en el caso que nos ocupa, la solicitud de atracción fue formulada por diversas personas ciudadanas en su calidad de aspirantes registradas al proceso de selección interna del partido político Morena para la candidatura a la Presidencia Municipal de Tlaxco, estado de Tlaxcala, por lo que es claro que estos carecen de legitimidad procesal para solicitar el ejercicio de la facultad de atracción. -----
8. En consecuencia, al actualizarse la causal de improcedencia contenida en el artículo 42, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones, y de conformidad con las consideraciones antes expuestas, lo procedente es desechar de plano la solicitud formulada. -----

Por lo anterior expuesto, esta Secretaría Ejecutiva: -----

ACUERDA

PRIMERO. Se **DESECHA DE PLANO** la solicitud formulada por las personas ciudadanas en su calidad de aspirantes registradas al proceso de selección interna del partido político Morena para la candidatura a la Presidencia Municipal de Tlaxco, en el estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Se ordena **NOTIFICAR** este proveído por correo electrónico señalado en el escrito de solicitud a los promoventes, así como publicarlo en los estrados electrónicos de este Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 38 y 40, numeral 5 del Reglamento de Elecciones, así como 26, numeral 3, 28, y 29, numeral 5,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**SOLICITANTES: ASPIRANTES
REGISTRADOS AL PROCESO DE
SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO
POLÍTICO MORENA PARA LA
CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA
MUNICIPAL DE TLAXCO, TLAXCALA.**

de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria.

TERCERO. En su oportunidad, archívese el expediente como un asunto totalmente concluido.

Así lo acordó, manda y firma la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, con fundamento en los artículos 51, numeral 1, inciso w), 124, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38, numerales 1 y 2, 40, numeral 1, 42, numeral 1, inciso a), 48, numeral 1, inciso b), y 60, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. -----

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ OJEDA
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA**

JMVB*JAPJ*CZG*MABM

